



CONTRATO

Madrid, 28 de mayo de 2026

Objeto: Formalización de la quinta prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de la Escuela Judicial, sede de Barcelona. Expediente 22/010.0.

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, con documento nacional de identidad número en nombre y representación de la empresa **ACIERTA ASISTENCIA, S.A.**, con N.I.F. A28346054, actuando como apoderada, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid, el día 18 de junio de 2025, bajo el número 977 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la quinta prórroga del contrato formalizado el 07 de diciembre de 2022, y prorrogado el 28 de noviembre de 2023, el 24 de septiembre de 2024, el 15 de enero de 2025 y el 26 de junio de 2025.

El presente contrato, sujeto a regulación armonizada es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.



Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato inicial, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento de la Escuela Judicial, sede de Barcelona.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

SEGUNDO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 03 y el 14 de junio de 2022.

TERCERO. - El gasto correspondiente a la quinta prórroga del contrato fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 26 de mayo de 2026, por un importe máximo de 34.898,24 euros, I.V.A. incluido, con cargo a la aplicación 08.01.31.1110.212 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026.

La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 18 de mayo de 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 27 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa **ACIERTA ASISTENCIA, S.A.** se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe máximo de la quinta prórroga del contrato es de 34.898,24 euros, I.V.A. 21% incluido, conforme a los precios unitarios por horas extraordinarias y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta de la empresa de fecha 28 de junio de 2022, y se financiará con cargo a la aplicación 08.01.31.1110.212 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026, con el siguiente desglose:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Año	08.01.31.1110.212 Servicio mantenimiento	08.01.31.1110.212 Horas extraordinarias	Total
2026	34.300,57	597,67	34.898,24

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia de la quinta prórroga del contrato será el comprendido entre el 11 de julio y el 31 de agosto de 2026.

Conforme a la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares, todas las reparaciones efectuadas por el contratista en las instalaciones o los equipos objeto de mantenimiento, directamente o a través de sus subcontratistas, tendrán un plazo mínimo de garantía de 6 meses, salvo que en la respectiva subcontrata esté establecido un plazo mayor.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de sus posibles prórrogas el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial una garantía definitiva por importe de 10.122,26 euros. La garantía responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- Estar en posesión del certificado OHSAS 18001 o equivalente: sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, durante toda la vigencia del contrato.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 41 del pliego.

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo conforme a lo siguiente:

- En lo que respecta al servicio de mantenimiento se efectuará mensualmente.

El pago se realizará previa conformidad de la Unidad de Gerencia de la Escuela Judicial de Barcelona con el servicio prestado y con la factura correspondiente. El Consejo General del Poder Judicial no tramitará el pago de



las correspondientes facturas mientras no disponga de los informes mensuales a los que se refiere el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas.

- Respecto a las horas extraordinarias, estas se facturarán una vez ejecutada la totalidad de la bolsa de horas extraordinarias gratuitas ofertadas por el contratista. La realización de horas extraordinarias debe ser autorizada por la Unidad de la Gerencia, responsable de la ejecución del contrato. El contratista emitirá una factura mensual por las horas extraordinarias realizadas. Estas facturas deben recoger la naturaleza y duración de los trabajos realizados, la fecha de realización de los mismos y el personal que los ejecutó. Para su pago será necesario que estén conformadas por la Unidad de la Gerencia de la Escuela Judicial de Barcelona encargada del seguimiento y control del contrato.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/0000059.

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En este caso las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 206.1 LCSP, serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Además, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 de la LCSP, procederá la modificación del contrato por incremento o decremento de equipos, instalaciones o elementos cuyo mantenimiento sea objeto del contrato.

En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio inicial del mismo. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causa de resolución:

- No presentar al Consejo, en el plazo indicado en la cláusula 3.4 del pliego de prescripciones técnicas y con arreglo a lo establecido en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares, copia certificada de todos los contratos de mantenimiento/asistencia técnica de las instalaciones y/o equipos que haya suscrito, que deberán formalizarse dentro de los siete días siguientes a la formalización del contrato al que se refiere el pliego de cláusulas.

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato indicada en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con las cláusulas 29 y 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,